



Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará un nuevo poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el evento de que el poder sea otorgado por mensaje de datos, se deberá acreditar que el mismo fue remitido desde el correo electrónico de la cooperativa demandante.

Sin que constituya requisito de inadmisión, la parte actora se servirá manifestarle al despacho quién detenta la custodia del original del título ejecutivo.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
A. JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 019 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c831023895db11f46ebfd75ff39d8c0845b1f237aa35ad321082a071d2d84cae

Documento generado en 04/02/2021 11:41:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>